

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2019 – 00153.

En aras de continuar con el trámite correspondiente, el Juzgado dispone:

1) Con fundamento en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso se fija **la hora de las 8:30 am, del día 22 del mes de octubre de 2020**, para efectos de celebrar la audiencia inicial, así como la de instrucción y juzgamiento, fecha en la cual las partes deberán comparecer a conciliar, absolver el interrogatorio de parte, presentar los documentos que pretendan hacer valer como medio probatorio control de legalidad, práctica de pruebas, alegaciones finales y se dictará la respectiva sentencia.

2) De acuerdo con el numeral 10° del artículo 372 *ibídem*, se decretan las siguientes pruebas:

2.1. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

2.1.1) Documentales: Téngase como tales los anexos aportados con la demanda y así mismo con el escrito que descurre el traslado de las excepciones propuestas en cuanto al mérito probatorio que estos puedan tener (fl.2 a 16/49 a 52).

2.2 SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

2.2.1) Documentales: téngase como tales las aportadas con la contestación demanda en cuanto a su valor probatorio y conducencia (fls.36 a 41).

2.2.2) Inspección judicial: se rechaza por impertinente la inspección judicial sobre la contabilidad de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., conforme al artículo 168 del Código General del Proceso en concordancia con el canon 236 *ibídem*, comoquiera que dado el principio de literalidad de los títulos-valores, la prueba idónea para establecer la fecha de vencimiento de la obligación es el cartular base de la ejecución.

2.2.3) Oficios: se niega la remisión de la carta de instrucciones que acompaña el pagaré No.038-02725-6 a la Academia Colombiana de la Lengua Española, comoquiera que dicha prueba resulta inconducente e impertinente a efectos de demostrar el supuesto de hecho de las excepciones planteadas y la naturaleza de la acción. artículo 168 del Código General del Proceso.

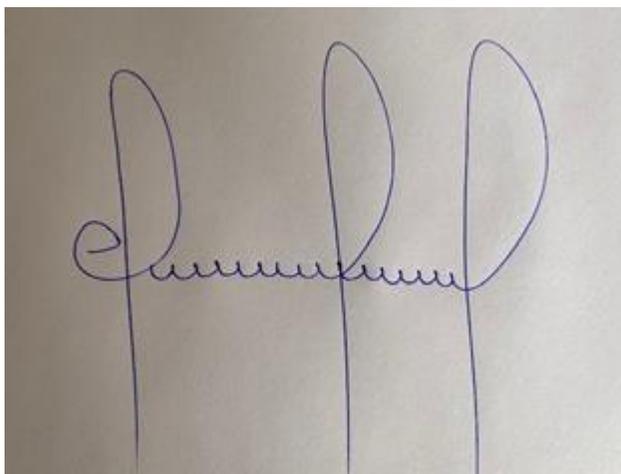
2.2.4) Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio del representante legal de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., el cual se practicará en la hora y fecha señalada en este proveído.

3) Se advierte a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

4) La secretaría del Despacho dispondrá las gestiones pertinentes para la adecuada y efectiva reservación de la sala de audiencia.

5) Notificar esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civildel-circuito-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No.072 Fijado el 18 DE
SEPTIEMBRE DE 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario